



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

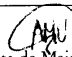
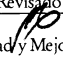

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 1 de 23



SENAE-MEE-2-2-020-V1

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA**

DICIEMBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA**

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 2 de 23

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para el registro y control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

Objetivo:

Describir las consideraciones, actividades y lineamientos que deben seguir los turistas y servidores aduaneros para realizar el registro y control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 X <u>Lsi. Ana María Vivar Burgos</u> Analista de Mejora Continua y Normativa 11/12/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 X <u>Ing. Albeno Galarza Hernández</u> Jefe de Calidad y Mejora Continua 11/12/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 X <u>Ing. Javier Morales</u> Director de Mejora Continua y Normativa 20.12.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 X <u>Ing. Luis Villavicencio</u> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología... 24.12.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Diciembre 2013	Versión Inicial	Lsi. Ana María Vivar Burgos

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información


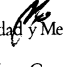

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTOS	14
7. FLUJOGRAMAS	18
8. INDICADORES	19
9. ANEXOS	20

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 4 de 23

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que deben seguir los turistas y servidores aduaneros para realizar el registro y control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

2. ALCANCE

Este manual está dirigido a los directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria, Unidad de Vigilancia Aduanera, personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso de Declaración Juramentada de Turista.
- Salida de Declaración Juramentada de Turista.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Tránsito de personas.
- Tráfico fronterizo.
- Transbordo.
- Tránsito aduanero.

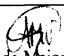
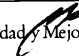

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria, Unidad de Vigilancia Aduanera, personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 50, Régimen Subregional para la internación temporal de vehículos de uso privado, de la Comunidad Andina de Naciones. Comisión del Acuerdo de Cartagena, 18/marzo/1972, Lima-Perú.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





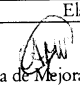
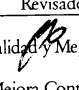

- Decisión 69, Reglamento al Régimen Subregional para la Internación Temporal de Vehículos de Uso Privado, de la Comunidad Andina de Naciones. Comisión del Acuerdo de Cartagena, 14 al 17 de noviembre de 1972, Lima – Perú.
- Convenio entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Suplemento 137, 26/febrero/1999.
- Convenio entre Ecuador y Colombia sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Suplemento 619, 16/enero/2012.
- Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Perú y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial 382, 10/febrero/2011.
- Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Turístico entre la República del Ecuador y de la República de Colombia, en aplicación a notas reversales de 16 y 19 de noviembre/2011.
- Acuerdo mediante notas reversales para la ampliación del convenio sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas y aeronaves en la zona de integración fronteriza colombo ecuatoriana para efectos turísticos a la totalidad de los territorios nacionales de los dos países, Registro Oficial Suplemento 619, 16/enero/2012.
- Artículos 167, 173, 178, 190 y 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento N° 351, 29/diciembre/2010.
- Artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento N° 452, 19/mayo/2011.
- Circular Nro. SENAE-DGN-2012-0073-C, Directrices para la exigibilidad de SOAT para vehículos con matrículas extranjeras, 27/diciembre/2012.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de vehículo de uso privado del turista:

5.1.1 Centro binacional de atención en frontera (CEBAF): Infraestructura ubicada en forma aledaña a los pasos de frontera habilitados, con sus instalaciones y equipos necesarios, donde se concentran las autoridades binacionales que intervienen en el control de las operaciones de transporte, tránsito, aduana, migración, antinarcóticos, control de armas, sanidad y otros relacionados con el acceso de personas, vehículos y mercancías cuando ingresen o salgan del territorio de una Parte. Por el momento solo existe en la frontera con Perú en Huaquillas.

5.1.2 Declaración Juramentada de Turista (DJT): Documento electrónico que tiene como objeto verificar y registrar el ingreso y salida del vehículo de uso privado de turista en el territorio aduanero ecuatoriano, autorizando el ingreso de un vehículo libre de derechos y gravámenes de importación pero condicionado a la salida obligatoria, según el tiempo máximo otorgado al turista, de conformidad con el registro migratorio.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 6 de 23

- 5.1.3 Documento de identidad:** Es el otorgado por la autoridad nacional competente, cualquiera que sea la denominación, en el cual constan los datos fundamentales de una persona, tales como: nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, oficio o profesión, estado civil, domicilio, fotografía, firma, huella digital, etc.
- 5.1.4 Documento de Importación Temporal de Vehículos de Turistas (Para Colombia):** Es el otorgado por la autoridad nacional competente, mediante el cual se autoriza el ingreso de un vehículo de turismo, libre de derechos y gravámenes de importación pero condicionado a la salida obligatoria.
- 5.1.5 Empresa Binacional:** Persona jurídica creada para potenciar esfuerzos en una actividad estratégica; que, de alguna manera, tiene presencia física en el territorio de ambas partes.
- 5.1.6 Libreta Andina de Pasos por Aduanas:** Es el título de internación temporal que expide el país de residencia del turista y que habilita al vehículo en él individualizado para ingresar temporalmente al territorio de los demás Países Miembros.
- 5.1.7 Matrícula:** Es el documento otorgado por la autoridad nacional competente, cualquiera que sea la denominación, mediante el cual se autoriza la circulación del vehículo, embarcación o aeronave, cuyas características se detallan en el mismo.
- 5.1.8 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):** Seguro para víctimas de accidentes de tránsito que garantiza las coberturas de gastos médicos, gastos de traslados por heridos, indemnización por incapacidad total y permanente, indemnización por muerte y reembolso por gastos funerarios, cuyas tarifas son reguladas por el Ministerio de Salud Pública y de obligatoria utilización por los servicios médicos públicos y privados.
- 5.1.9 Técnico Operador:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de revisión de documentos e inspección del vehículo de uso privado de turista ya sea para ingreso o salida del mismo hacia y desde el territorio aduanero ecuatoriano.
- 5.1.10 Territorio de la Otra Parte:** Comprende la Zona de Integración Fronteriza (ZIF) y/o la Zona de Integración Fronteriza para fines turísticas (ZIF-PFT) de la otra parte.
- 5.1.11 Turista:** Es toda persona que entre en territorio ecuatoriano, teniendo su residencia habitual en otro país y venga con la finalidad de permanecer no más del tiempo otorgado por la autoridad de migración, con fines de turismo u otros, sin propósitos de inmigración.
- 5.1.12 Vehículo de Turista:** Es todo medio de transporte que por esencia está destinado a transportar a él o los turistas dentro del territorio nacional durante el tiempo de permanencia que no podrá ser superior al otorgado al turista por la autoridad de migración.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





5.1.13 Vehículo de turistas aéreo: Avionetas y aeroplanos ultraligeros, helicópteros entre otros.

5.1.14 Vehículo de turistas marítimo: Yates, veleros y catamaranes.

5.1.15 Vehículo de turistas terrestre: Autos, casas remolques, motocicletas, camionetas, entre otros.

5.1.16 Vehículo: Todo medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo.

5.1.17 Zona de Integración Fronteriza (ZIF): Es la que comprende, en territorio ecuatoriano, las Provincias del Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos; y, en territorio colombiano, los Departamentos de Nariño y Putumayo, además de otras que en el futuro incorporen Partes.

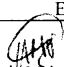

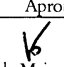
5.1.18 Zona de Integración Fronteriza Para Fines Turísticos (ZIF-PFT): Para fines turísticos se considera Zona de Integración Fronteriza a todo el territorio nacional de cada una de las Partes, con excepción de la Provincia Insular de Galápagos en el caso de Ecuador, y en el caso de Colombia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

5.1.19 Zona de libre tránsito: Según el Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Ecuador y Perú, La Zona de Libre Tránsito comprenderá el territorio de ambas Partes, ubicado a uno y otro lado de un paso de frontera y que se extiende desde el límite internacional hasta el lugar donde se localiza el CEBAF o el Puesto de Control Fronterizo, comprendiendo los centros poblados situados dentro de dicho ámbito.

5.2 El régimen de vehículo de uso privado del turista es aquel régimen de excepción por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado de la persona en calidad de turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo, en cualquiera de sus modalidades, al territorio nacional, de acuerdo a los procedimientos y condiciones dispuestos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el **Art. 219 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

5.3 El procedimiento establecido en el presente manual no limita, ni restringe a los que el país tuviere para el ingreso de un vehículo de uso privado del turista, fundamentado en convenios internacionales vigentes con los países vecinos de Colombia y Perú.

5.4 De conformidad a lo establecido en el **Art. 220 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, ni el dueño, ni el conductor del vehículo, así como su representante legal, apoderado, arrendatario, o bajo cualquier otro título, pueden ser residentes en el Ecuador.


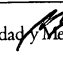


Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 8 de 23

- 5.4.1 Si el turista es un ciudadano ecuatoriano que reside en otro país, debe presentar el pasaporte de residencia junto con la documentación indicada en este manual en la consideración 5.7. El tiempo de permanencia que se otorgará en estos casos para el vehículo será de 90 días, prorrogables hasta por un período igual y de conformidad con las normas del Servicio Nacional de Migración al turista.
- 5.5 De acuerdo al **Art. 221 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, los vehículos de turistas terrestres, entre otros, son los autos, las casas remolques y las motocicletas. Los vehículos de turistas marítimos, entre otros, son los yates, veleros y catamaranes. Los vehículos de turistas aéreos, entre otros, son las avionetas y aeroplanos.
- 5.6 El vehículo solo puede ser utilizado para uso particular del turista a cuyo nombre se extiende el título respectivo, o a la persona que se designe mediante poder firmado y notariado desde el país de origen.
- 5.7 El conductor que desee ingresar al territorio ecuatoriano, un vehículo particular o rentado con fines turísticos, debe presentar ante los funcionarios de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos:
- Documento de identidad o pasaporte debidamente sellado por migración.
 - Licencia de conducir.
 - Matrícula de vehículo.
 - Tarjeta de migración.
 - Carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo.
 - Original del contrato de alquiler o copia notariada, en caso de vehículos alquilados.
 - SOAT, sólo para los vehículos terrestres; y en caso de que en el punto de frontera exista un punto de venta cerca al control vehicular, caso contrario, se indica al turista que debe comprarlo en el punto más cercano, para que pueda circular sin inconvenientes en el territorio nacional al momento que las entidades correspondientes realicen controles vehiculares; esto no debe impedir el ingreso del turista y su vehículo al país.
- 5.8 Cuando los vehículos de uso privado del turista sobrepasen los límites de la zona de libre tránsito o Zona de Integración Fronteriza, deben acercarse al CEBAF, a los puestos de control aduanero o directamente a la Dirección de Control de Zona Primaria más cercana para solicitar el registro de ingreso de la información del turista y del vehículo en el sistema informático, obteniendo de esta manera la Declaración Juramentada de Turistas, sin perjuicio de realizar lo que indiquen los procedimientos de los convenios binacionales.
- 5.8.1 La Declaración Juramentada de Turista es otorgada por la autoridad competente en el CEBAF o por los funcionarios de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de los distritos aduaneros por donde se efectúe el ingreso del vehículo de uso privado del turista a territorio ecuatoriano.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





5.8.2 Para el registro de entrada de la DTJ revisar el instructivo “*SENAE-ISIE-2-2-067-V1 Instructivo para el uso del sistema registro de DTJ*”.

5.8.3 El funcionario que registre la DJT en el sistema informático, debe ingresar en el campo “**observación**” la siguiente información:

- Correo electrónico del turista, con el fin de en lo posterior realizar la respectiva notificación de vencimiento del plazo de permanencia del vehículo dentro del país.
- Lista de accesorios que vienen en el vehículo, como herramientas, llanta de emergencia, entre otros.
- Características especiales o adicionales que se encuentran en el vehículo al momento de realizar la inspección para el ingreso.

5.8.4 El vehículo que ingrese constituye prenda especial y preferente a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, basado en el **literal c) del Art. 222 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**

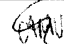


5.8.5 Se debe imprimir dos originales de la DJT, las mismas que deben ser firmadas por ambas partes y se debe entregar una al turista y la otra archivarla junto con una copia de cada una de los documentos habilitantes indicados en el numeral 5.7.

5.8.6 Una vez realizado el registro del vehículo de uso privado, el servidor aduanero debe recordar al turista el cierre de la DJT de ingreso, que consiste en el registro de la salida que debe solicitar en el CEBAF, a los puestos de control aduanero o directamente a la Dirección de Control de Zona Primaria por la que vaya a abandonar el país.

5.9 La fecha desde que inicia el permiso de ingreso del vehículo de turismo a territorio ecuatoriano será la misma fecha en la que se registra la DJT, siendo está determinada por el sistema.

5.10 El servidor aduanero debe registrar la fecha de vencimiento del permiso de circulación en territorio nacional conforme a lo determinado por la Unidad de Control Migratorio. Automáticamente el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registra el plazo de permanencia en días del vehículo de turismo.

5.11 El servidor aduanero debe revisar en el sistema informático que el turista dueño o legalmente apoderado del vehículo no haya ingresado al territorio nacional con otro vehículo de turismo sin regularizar el registro de salida del país. El nombre del reporte para consultar esta información es “DECLARACIONES JURAMENTADAS DE TURISTAS” y debe ser consultado en: Portal interno > Sistema de DW > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común. La consulta debe ser realizada por Id de Pasajero. Para más ayuda ver el anexo 9.1 y el anexo 9.2.

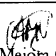


Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 10 de 23

- 5.11.1 No se emitirá una nueva Declaración Juramentada de Turistas, al turista que aún tenga DJT por regularizar.
- 5.12 En caso de que existan observaciones que no sean justificadas por el turista y sus acompañantes, la Dirección Distrital negará el ingreso del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano hasta que el turista subsane las mismas, si es el caso.
- 5.13 Siguiendo lo establecido en el **Art. 224 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, la permanencia del vehículo de uso privado de turista será igual al tiempo máximo otorgado al turista, según registro migratorio.
- 5.13.1 En los casos que el turista desee permanecer más tiempo del autorizado con su vehículo en el país, deberá solicitar a la autoridad migratoria una ampliación del plazo de permanencia para circular en territorio ecuatoriano y que este sea debidamente autorizado, para luego acercarse al CEBAF, a los puestos de control aduanero o directamente a la Dirección de Control de Zona Primaria para solicitar la prórroga del régimen de vehículo de uso privado de turista.
- 5.13.2 Receptada y autorizada la solicitud de prórroga, el Senae emite un acto administrativo mediante el cual se autoriza la ampliación del plazo de permanencia del vehículo de turismo dentro del territorio ecuatoriano.
- 5.13.3 Una vez otorgada la autorización de prórroga, se procede a registrar la salida del vehículo en el portal interno, haciendo referencia al acto administrativo mediante el cual se otorgó la ampliación del plazo de permanencia (registrar en el campo observaciones). Del mismo modo, se debe generar una nueva DJT de ingreso registrando la fecha máxima de permanencia.
- 5.14 Previo al vencimiento del plazo máximo de la DJT, el turista puede acogerse al cambio de régimen, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Art. 169, 224 y 225 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás disposiciones establecidas por el ente regulador de comercio exterior.
- 5.15 El registro de la salida del vehículo de uso privado del turista puede realizarse por los siguientes motivos:
- Salida del vehículo, para lo cual, el turista debe presentarse en cualquier punto de control previo a su salida del país para registrar la salida de la DJT.
 - Cambio del régimen que debe ser oportunamente comunicado en el distrito.
 - Destrucción total del vehículo en casos fortuitos, para lo cual, deberá presentarse el informe de peritaje policial. Para estos casos el distrito deberá evaluar si luego de la destrucción del vehículo existe algún valor residual para lo cual se debe seguir el procedimiento respectivo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB








MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 11 de 23

Puede revisar el manual “*SENAE-MEE-2-3-005-V1 Manual Especifico para la Destrucción de Mercancías bajo el Control Aduanero*”.

- 5.15.1 Una vez receptada la solicitud de salida del país del vehículo de turismo y comparada con los documentos descritos en el numeral 5.7, si el funcionario delegado de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito aduanero de salida detectase errores u omisiones en el registro de la DJT de ingreso, debe solicitar al director Distrital o su delegado, que se efectúe las modificaciones necesarias, registrando en el campo observaciones las causas que originaron la modificación.
- 5.15.2 De no existir novedades, se debe generar la DJT de salida y se autoriza la respectiva salida del vehículo.
- 5.15.3 Para el registro de la salida de la DTJ revisar el instructivo “*SENAE-ISIE-2-2-068-V1 Instructivo para el uso del sistema registro de la Declaración de Salida de DJT*”.
- 5.16 En caso de que el turista se presente cualquier punto de control aduanero para registrar la salida del vehículo y no lleve consigo la DJT, el técnico operador debe buscar en Portal interno > Sistema de DW > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común, según se indica en el numeral 5.11, que exista el registro de la DJT en el sistema para continuar normalmente con el trámite.
- 5.16.1 Si no existe el registro de la DJT entonces se aprehende el vehículo para investigaciones y determinar la sanción según el **Código orgánico de la producción, comercio e inversiones**.
- 5.17 En caso de incumplir con el plazo de permanencia del vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y una vez que vaya a salir el vehículo del país, el servidor aduanero debe generar la sanción por contravención, según lo establecido en el **Art. 190 literal j) y Art. 191 literal e) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.
- 5.17.1 Generada la respectiva contravención, el servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito aduanero de salida, debe entregar la respectiva liquidación de multa al turista, la misma que debe ser cancelada previo a autorizar la salida del vehículo de uso privado de turismo.
- 5.17.2 Una vez que ha sido pagada la liquidación, el servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, debe consultar en el sistema Ecuapass que el pago ha sido realizado; posterior a ello, debe registrar la salida del vehículo de uso privado de turista.
- 5.17.3 Para consultar los datos de la liquidación y confirmar si esta ha sido cancelada puede remitirse a revisar el instructivo “*SENAE-ISIE-2-2-073-V1 Instructivo para el uso del sistema Consulta de Liquidación*”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 12 de 23

- 5.18 En caso que el plazo autorizado para alguna de las DJT generadas esté vencido y aún no se haya presentado el turista para registrar la salida del vehículo, se debe comunicar a las autoridades competentes del país a través de oficio, para que dentro de los controles correspondientes y en caso de ubicarse el vehículo que está circulando sin autorización, dispongan su inmediata salida del país por la aduana de frontera más cercana, debiendo notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que efectúe los controles que correspondan.
5.19 Los vehículos terrestres, marítimos, o aéreos que ingresen al país sin acercarse a los puntos de control de Aduana como lo indica el presente manual, serán sancionados según el Código orgánico de la producción, comercio e inversiones.
5.20 En caso de que la administración aduanera identifique que el vehículo admitido bajo este régimen no está siendo utilizado para fines turísticos, se considerará que el bien está siendo utilizado indebidamente, conforme al literal f) del Art. 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
5.21 En caso de proceder con la aprehensión de un vehículo de uso privado de turista remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-023-V1 Manual específico para la aprehensión de mercancías".
5.22 De acuerdo al Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Ecuador y Perú, no es necesario el control documental dentro de la Zona de Libre Tránsito para ninguna de las dos partes, se requiere únicamente, el documento nacional de identidad del conductor, la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo y la licencia de conducir, según lo indicado en el Art. 7 y Art. 33.

En los puntos de control que no se tiene acceso directo al sistema informático de la Aduana del Ecuador se procederá de la siguiente manera.



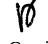
- 5.23 Para las DJT que son elaborados en los destacamentos de ingreso y salida del país que no cuentan con el acceso al sistema informático de la Aduana del Ecuador, el funcionario de Zona Primaria o de la Unidad de Vigilancia Aduanera asignado al punto de control debe comunicar de manera inmediata vía telefónica de forma clara y precisa el ingreso o salida del vehículo de uso privado de turismo al funcionario de Zona Primaria y/o de la Unidad de Vigilancia Aduanera más cercana y que tenga acceso al sistema informático de la Aduana, para que sea registrada la información en el mismo de acuerdo a los numerales 5.8.2, 5.8.3, 5.8.5, 5.8.6 de este manual.
5.24 Después de receptar la información vía telefónica desde los destacamentos sin acceso para el registro del ingreso del vehículo de uso privado de turismo en el sistema informático, el funcionario de Zona Primaria o el de la Unidad de Vigilancia Aduanera debe comunicar vía telefónica el número de DJT que le corresponde al vehículo que ingresa por el destacamento solicitado. El funcionario delegado que se encuentra en el destacamento luego de recibir el

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and names of staff members.



número de DJT, deberá emitir una DJT manual de acuerdo al anexo 9.3, en la cual consta toda la información referente al vehículo y su propietario. Al término de su comisión el funcionario responsable que elaboró los DJT realizara la entrega formal de la documentación al funcionario de Zona Primaria o de la UVA.

- 5.25 Cuando un vehículo de turismo vaya a realizar la salida por un puesto de control sin acceso para el registro de la salida del vehículo de uso privado de turismo, el funcionario delegado o asignado a ese puesto de control deberá comunicar vía telefónica al funcionario de Zona Primaria y/o de la Unidad de Vigilancia Aduanera más cercana y que tenga acceso al sistema informático de la Aduana, indicando el número de la DJT y los datos del vehículo y propietario a fin que se verifique en el sistema informático si el mismo ha cumplido el tiempo de permanencia y si son las características del mismo vehículo.
- 5.26 El delegado de Zona Primaria o de la Unidad de Vigilancia Aduanera con acceso al sistema verifica en el sistema el estado en que se encuentra la DJT, si están correctos los tiempos y plazos determinados para la salida del vehículo se procederá al registro de salida del DJT en el sistema informático y se informa al funcionario del destacamento que solicito la verificación de los datos, para que firme y selle la DJT autorizando la salida del vehículo.
- 5.27 En caso de que el vehículo de turismo haya incumplido el tiempo de permanencia y se genere una contravención, el funcionario delegado o asignado de la Unidad de Vigilancia Aduanera del Destacamento que no tiene acceso al sistema informático, procede a retener el vehículo y emite un informe dirigido a la Dirección Distrital comunicando lo acontecido y se realizara el proceso de acuerdo al numerales 5.17.
- 5.28 Después que se realice el registro del ingreso o salida de la DJT y ésta fuera elaborada por los funcionarios de la Unidad de Vigilancia Aduanera en ausencia del funcionario de la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria pero comunicando telefónicamente, se debe realizar una acta entrega recepción quincenal con la documentación respectiva y llenando la tabla de acuerdo al anexo 9.4, en donde se anota el número de la DJT, fecha de emisión, fecha de vencimiento, tipo de vehículo, marca, modelo, placa, numero de chasis, motor, el nombre del funcionario que realizó el registro manual de la DJT y el nombre del funcionario que realizó el registro electrónico de la DJT.
- 5.29 El funcionario de Control Zona Primaria se encargara del archivo temporal de las DJT y al final de cada año realizara la entrega recepción de la documentación al archivo general del Distrito para su custodia.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 14 de 23

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación de ingreso	Documentos de ingreso.	Se presenta ante la Dirección Distrital de Aduana con la documentación indicada en la consideración 5.7.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Documentación presentada.
2	Analiza documentos presentados.	Documentación presentada.	Revisa la documentación presentada por el turista para confirmar si se encuentra en regla o existen observaciones. Aplica consideración 5.11. Si en la revisión el funcionario delegado encuentra DJT de ingreso sin cerrar procede al punto 3 de lo contrario procede con la actividad 4.	Técnico Operador.	Trámite Observado o Trámite no observado.
3	Verifica DJT sin cerrar	Trámite observado.	El técnico operador procede a verificar que el vehículo de turista haya salido del país, y en caso de proceder registra la salida de la DJT que el turista tiene pendiente y el sistema informático calcula los días vencidos y genera de manera automática la multa. Luego el técnico operador debe consultar si la multa ha sido cancelada. Revisar la consideración general 5.17.3.	Técnico Operador.	Multa cancelada o no cancelada o DJT sin cerrar no justificado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

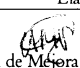
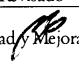
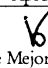




MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 15 de 23

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Si el turista cancela la multa, continua con la actividad 4, caso contrario, si no paga la multa o no puede justificar la salida del vehículo asociado a la DJT de ingreso sin cerrar, continua con el paso 5.		
4	Realiza inspección del vehículo	Vehículo. Tramite no observado /Multa cancelada por el turista	Se realiza la revisión del vehículo, el No. de chasis, No. de motor, marca, país de procedencia, modelo, año de fabricación, clase, subclase, color, placa, matricula, tonelaje y capacidad. Si en la inspección el funcionario delegado encuentra novedades, entonces continuar con el numeral 6, caso contrario, ir al numeral 7.	Técnico Operador.	Informe de la inspección del vehículo con novedad o sin novedad.
5	Recibe notificación de la imposibilidad de ingresar el vehículo	Multa generada en el sistema informático de la Aduana no cancelada/ Observación o DJT sin cerrar no justificada o no aceptada	El funcionario le comunica al turista la inmediata salida del país del vehículo de turismo, permitiendo el acceso únicamente del turista sin el vehículo. Fin del proceso.	Turista dueño o legalmente apoderado del propietario o responsable legal que maneja el vehículo de turismo.	Salida del vehículo del Territorio ecuatoriano.
6	Justifica las observaciones	Informe de la inspección del vehículo con novedades.	Presenta la documentación o da las justificaciones necesarias para subsanar las observaciones. Si el funcionario acepta la justificación, continua	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Observación justificada aceptada o no aceptada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





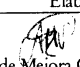
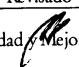

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 16 de 23

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			al paso 7, caso contrario ir al paso 5.		
7	Registra ingreso de la DJT	Observación justificada.	El funcionario registra la información del vehículo en la pantalla: <u>Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho Simplificado de la Importación > DJT > Registro de DJT.</u> Imprime dos originales y las firma, las hace firmar del turista y le entrega un original al turista. Revisar la consideración general 5.8.2.	Técnico Operador. Sistema Ecuapass.	DJT de ingreso registrada en el sistema.
8	Recibe DJT de ingreso	DJT de ingreso registrada en el sistema.	El turista recibe la DJT firmada y sellada por el funcionario y con esta se le permite el ingreso al país durante el tiempo que indique el documento	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Ingreso del vehículo de uso privado de turista al país.

6.2. Cierre de la Declaración Juramentada de Turista

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación.	Documentos de salida del vehículo de turismo.	Turista se presenta ante el Distrito de Salida con el vehículo, la documentación indicada en la consideración 5.7 y la DJT de ingreso, para solicitar la autorización de salida.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	Información presentada.
2	Verifica y revisa documentación.	Información presentada.	Revisa la documentación y la DJT de ingreso entregada por el turista.	Técnico Operador.	Información revisada.
3	Verifica el	Información	Comprueba en el sistema	Técnico	Plazo de

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

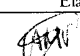
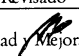
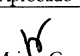




MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código:
SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 17 de 23

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	tiempo de permanencia	revisada.	que el vehículo de turismo se ha presentado dentro del plazo autorizado para transitar en territorio ecuatoriano. Si ha cumplido con el plazo establecido, continuar en el numeral 4, caso contrario, ir al numeral 5.	Operador.	vehículo de turista verificado.
4	Realiza el registro de salida de DJT del vehículo de uso privado de turista.	Plazo de vehículo de turista verificado/ Multa cancelada	Ingresa al sistema informático del SENAE, siguiendo la ruta en el portal interno: <u>Sistema de Despacho de Importación > Despacho Simplificado de Importación > DJT > Registro de la declaración de salida de DJT.</u> Registra la declaración de salida de la DJT y la fecha de salida. Revisar la consideración 5.15.3. Continuar con la actividad 7.	Técnico Operador.	Registro de salida de la DJT.
5	Genera la liquidación por multa.	Plazo de vehículo de turista verificado.	El técnico operador procede a generar la multa, por el valor que de manera automática lo indica el sistema informático.	Técnico Operador.	Liquidación por multa cancelada o no cancelada.
6	Retiene el vehículo.	Liquidación por multa cancelada o no cancelada.	Retiene el vehículo, elabora un acta de aprehensión y lo pone en conocimiento del Director Distrital para los trámites legales correspondientes como es el pago de la multa. Luego el técnico	Técnico Operador.	Vehículo retenido. Multa cancelada o no cancelada

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

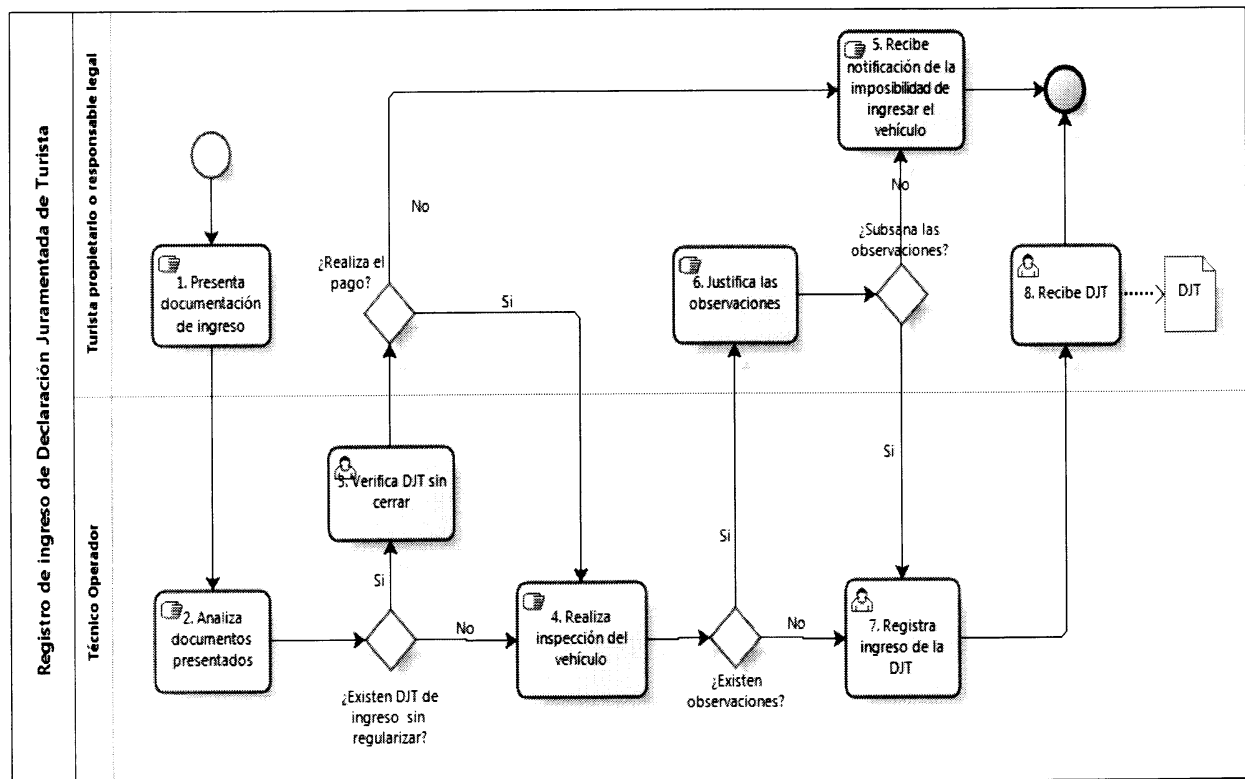
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

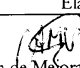
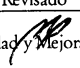



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			operador debe consultar si la multa ha sido cancelada. Revisar la consideración 5.17.3. Si el turista realiza el pago de la liquidación, se realiza la actividad 4, caso contrario, el vehículo se queda retenido. Fin del proceso.		
7	Recibe DJT de salida.	Registro de salida de la DJT.	El turista recibe la DJT de salida firmada por el funcionario de aduana.	Turista dueño o legalmente apoderado del vehículo de turismo.	DJT de salida.

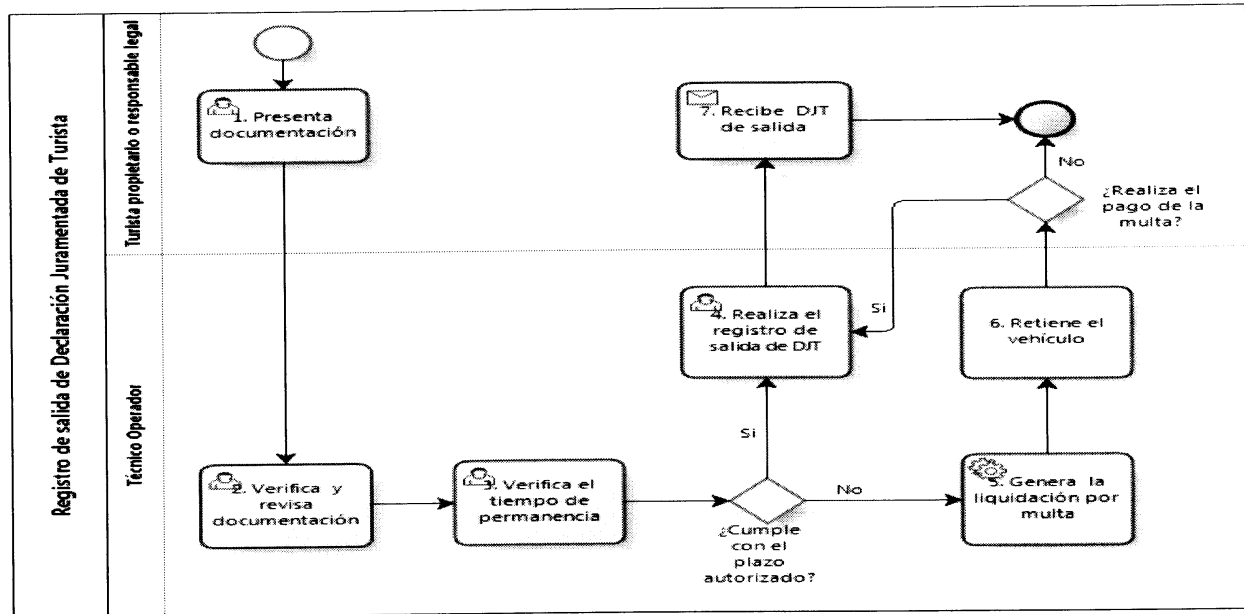
7. FLUJOGRAMA

7.1 Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.2 Cierre de la Declaración Juramentada de Turista



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los de los directores de la Dirección de Control de Zona Primaria, directores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, Jefes de procesos aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	DJT vencidas por exceder tiempo de permanencia.	(Número de DJT vencidas / Número de DJT generadas) * 100%	No mayor al 1% del total de DJT generadas	Sistema de DW del portal interno: <u>Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: Declaraciones Juramentadas de Turistas</u>	Mensual

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 20 de 23

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Pantalla Consulta de reportes

Consulta de Reportes
Código de Clasificación de Operación: --Todo--
Código de Clasificación de Tipo de Reporte: --Todo--
Nombre de Reporte: DECLARACIONES JURAMENTADAS DE TURISTAS
Resultado: 1
Table with columns: No, Código de Clasificación de Operación, Nombre de Reporte, Código de Clasificación de Tipo de Reporte, Período de Creación de Reporte, Ejecutar

9.2. Anexo 2.- Pantalla Declaraciones Juramentadas de Turistas

Datos de Declaraciones Juramentadas de Turistas - cognos_cnx
FECHA EMISION: * 09/05/2013 ~ * 09/05/2013
DISTRITO: List of districts with checkboxes (019-GUAYAQUIL - AEREO, 028-GUAYAQUIL - MARITIMO, etc.)
ID PASAJERO: Form with Insertar and Eliminar buttons

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and names of staff members.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 21 de 23

9.3 Anexo 3.- Declaración para ingreso de vehículo particular de turismo

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE
Formulario No.DJT:109-2013-00XXX

Señor
Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad.- xxxxx

De mi consideración:

Yo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de país de origen, xxxxxxxxxxxx, con IDENTIFICACION No. xxxxxxxxxxxx, solicito la autorización para la INTERNACION TEMPORAL DE UN VEHICULO CON LA INTENCION DE REALIZAR TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, constituyéndose mi vehículo como garantía prendaria especial y preferente, facultando al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de hacer efectiva la misma en caso de incumplir con el fin para el cual fue autorizado o exceder de los 89 día(s) calendario de permanencia en el país, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 178 literal f) y r. 190 literal j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

Declaro bajo juramento que el vehículo destinado a turismo a ser autorizado tiene las siguientes características:

- Número de registro de vehículo (VIN): xxxxxxxxxxxx
Marca: xxxxxx
Clase: xxxxxxxxxxxx
Modelo: xxxxxxxxxxxx
Año de fabricación: xxxxxxxxxxxx
No. de Motor: xxxxxxxxxxxx
Color: xxxxxxxxxxxx
Placa: xxxxxxxxxxxx
Capacidad: xxxxxxxx
Tonelaje: xxxxxxxxxxxx
País de Origen: xxxxxxxxxxxx
Matrícula No y País de otorgante: xxxxxxxxxxxx/xxxxxxxxx

Observación adicional del vehículo:

Así mismo, me comprometo a presentar la copia original de la presente declaración juramentada, al momento de la salida del vehículo particular de turismo del territorio nacional.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

Este formulario constituye una declaración juramentada y declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión pueda dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

Form with fields for Fecha de Ingreso, Autorizado por, Código No, Por Distrito de, Sello y Firma del Distrito de Entrada, Nombre del Responsable, Fecha de Salida, Por Distrito de, Sello y Firma del Distrito de Salida, Nombre del Responsable.

Revisar al reverso, las condiciones que la Aduana Ecuatoriana necesita que cumpla usted como turista.

Table with 3 columns: Elaborado (Analista de Mejora Continua y Normativa), Revisado (Jefe de Calidad y Mejora Continua, Director de Mejora Continua y Normativa), Aprobado (Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información).

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 22 de 23

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE
Formulario No.DJT:109-2013-00XXX

Estimado turista, tomar en consideración lo siguiente:

- Que debe permanecer su vehículo en el Ecuador, única y exclusivamente, por el plazo de permanencia autorizado por el Distrito Aduanero de Ingreso.
• Dentro del plazo de autorización de permanencia del vehículo, "únicamente por motivos debidamente justificados", usted deberá solicitar por Oficio al Director Distrital de la Aduana más cercana la prórroga de permanencia del vehículo, la misma que en ningún caso será superior a noventa días calendario, contados desde la fecha de autorización de ingreso al país que consta en el formulario No.109-2013-000XXX.
• Si usted no hubiere solicitado en su debida oportunidad, prórroga del plazo de permanencia del vehículo previo a la salida del país, el Director Distrital respectivo de conformidad con lo señalado en el literal j) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, por el incumplimiento de los plazos autorizados, le impondrá una sanción por contravención, establecida en el Art. 191 literal e) del mismo cuerpo legal, esto es, una multa equivalente a un salario básico unificado por cada día de retraso.
• En caso de pérdida o sustracción de este formulario, "de manera inmediata" usted deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos suscitados, presentando la denuncia correspondiente; una vez legalizada la misma, usted deberá acercarse al Distrito Aduanero más cercano, para solicitar una impresión de los datos de aceptación del ingreso al territorio ecuatoriano, una vez confirmados los datos en el sistema informático de la Aduana, la autoridad distrital deberá proporcionarle lo solicitado, estampando la siguiente leyenda: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No., de fecha....., de acuerdo a lo que señala su denuncia.

Dear tourist, please consider the following:

- Your vehicle must remain in Ecuador, only and exclusively, for the permanency term authorized by the Customs District Office of entrance.
• During the vehicle authorized permanency term, "only for properly justified reasons", you will have to issue a written request to the District Manager of the nearest custom office, the extension of the permanency term, wich can't be over ninety days, counted from the date of entrance authorization, specified on the from No.109-2013-000121 .
• If you hadn't requested the permanency term extension opportunely before the vehicle leaves the country, the Manager of the Customs District of departure, according to the j) of the Article 190 of Code of Production, Trade and Investment, for the non fulfillment of the authorized terms, will impose you a fee due sanction for contravention, established on the Article 191 to the literal e) of the same legal body, this is, equivalent to a unified base salary for each day of delay.
• In case of lost or subtraction of this form, you must "immediately" put in knowledge of authorities about the raised fact, issuing a written complaint; once legalized, you must approach the nearest Customs office, in order to request a print of the entry acceptance information, once the data is confirmed in the Computer Customs System, the Customs Office's authorities must provide what demanded, printing the following leyend: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No....., de fecha....., according to the text of your complaint.

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and names of staff members.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

Código: SENAE-MEE-2-2-020
Versión: 1
Fecha: Dic/2013
Página 23 de 23

9.3 Anexo 4.- Acta de entrega - recepción de las DJT realizadas entre la unidad de vigilancia aduanera y la dirección de despacho y control zona primaria.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
ACTA DE ENTREGA- RECEPCION DE LAS DJT REALIZADAS ENTRE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA Y LA DIRECCION DE DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA.

SEMANA:

ENTRADA

Table with 11 columns: N°, N° DJT, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, TIPO DE VEHICULO, MARCA, MODELO, PLACA, N° CHASIS, COLOR, FUNCIONARIO REGISTRO MANUAL DJT, FUNCIONARIO REGISTRO ELECTRONICO DJT. Rows 1-10.

SALIDA

Table with 11 columns: N°, N° DJT, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, TIPO DE VEHICULO, MARCA, MODELO, PLACA, N° CHASIS, COLOR, FUNCIONARIO REGISTRO MANUAL DJT, FUNCIONARIO REGISTRO ELECTRONICO DJT. Rows 1-10.

Entrega Conforme:
XXXXX

Recibi Conforme:
XXXXXX

Table with 3 columns: Elaborado (Analista de Mejora Continua y Normativa), Revisado (Jefe de Calidad y Mejora Continua, Director de Mejora Continua y Normativa), Aprobado (Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologia de la informacion).

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

